



**MORELOS**

2018 - 2024

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 6, 7, 8, 9 FRACCIÓN VIII, 11, 17, 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 4, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

## **DOCUMENTO INFORMATIVO** **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El derecho a la protección de la salud, derecho humano consagrado por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus finalidades fundamentales el bienestar físico y mental del hombre, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, la protección y acrecentamiento de los valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social, así como la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

En ese sentido, el artículo 115 Bis y 115 Ter de la Ley de Salud del Estado de Morelos, contempla una Comisión Interinstitucional de Prevención de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes, la cual tendrá por objeto coordinar, difundir, orientar y ejecutar acciones para prevenir el sobrepeso, la obesidad y la diabetes, lo que podrá desarrollarse en coordinación con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Federal, así como con el sector privado y social.

El Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5647, segunda sección, de 16 de abril de 2019, establece en su Eje Rector número 3, denominado "JUSTICIA SOCIAL PARA LOS MORELENSES", como uno de sus objetivos estratégicos, garantizar la Salud Pública en todas las



**MORELOS**  
2018 - 2024

Políticas en Morelos, promoviendo una vida sana para el bienestar de todos en todas las edades.

De igual manera el Programa Sectorial de Salud 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5731, del 31 de julio de 2019, establece dentro de su Objetivo 6. "Controlar las enfermedades crónico-degenerativas", en específico en las estrategias 6.2 "Disminuir el riesgo cardiovascular" y 6.3 "Controlar las enfermedades metabólicas" las cuales en las líneas de Acción 6.2.1 "Promocionar los estilos de vida saludable", 6.2.2 "Tamizar a la población en riesgo", 6.2.3 "Mejorar el control de los pacientes con diagnóstico de enfermedades cardiovasculares", 6.3.1 "Aumentar la detección y mejorar el tratamiento de Sobrepeso y Obesidad", 6.3.2 "Aumentar la detección y mejorar el tratamiento del Síndrome Metabólico", 6.3.3 "Aumentar las pruebas de tamizaje para diabetes tipo 2", 6.3.4 "Controlar del paciente con diabetes tipo 2" y 6.3.5 "Disminuir las complicaciones de los pacientes con enfermedades metabólicas".

El artículo 4o, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de la salud e impone que el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general se realice a través de la Ley, la cual definirá sus bases y modalidades, ello conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicha Constitución.

En este tenor, la protección a la salud será garantizada por las Entidades Federativas y en su caso de manera concurrente con la Federación a través del Sistema de Salud para el Bienestar bajo los principios de universalidad e igualdad, y conforme a lo establecido en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13, de la Ley General de Salud

Bajo este orden de ideas, con fecha el 23 de mayo de 2023, se publicó el Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, estableciendo en su



**MORELOS**  
2018 - 2024

artículo 77 bis 1; por consiguiente, el Estado de Morelos, el 21 de agosto de 2023, formalizó con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social.

Por otra parte, con fecha 3 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar”

Por otra parte, el 31 de agosto de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), cuyo objeto es brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita, médica y hospitalaria, con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, ya sea mediante el Modelo de Atención Integral a la Salud, del Instituto Mexicano del Seguro Social o, en su caso, el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, mismo que debe considerar la atención integral que vincule los servicios de salud y la acción comunitaria, según lo determine su Junta de Gobierno.

Lo anterior, con independencia de los servicios de salud que presten otras instituciones públicas o privadas.

El IMSS-BIENESTAR brindará los servicios de salud en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios, tal es el caso del Estado de Morelos.



**MORELOS**

2018 - 2024

En mismo ámbito legal, el Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP) será el actor medular permanente de coordinación para el fortalecimiento de las acciones en materia de salubridad general, en el ámbito de sus respectivas competencias de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF), Estatal y Local. Así mismo, las acciones de salud pública de las entidades federativas y municipios con la participación de las instituciones de los sectores público, social y privado serán coordinadas por este Servicio Nacional de Salud Pública.

La instauración del Servicio Nacional de Salud Pública considera como aspectos centrales consolidar el área de la salud pública a través del posicionamiento de funciones transversales, con la finalidad de fortalecer a los Servicios Estatales de Salud (SESA) en su operación. Aunado a esto, se establecerá la rectoría federal de forma local a través de delegaciones de la federación, con la finalidad de lograr un mayor monitoreo de las actividades que se realizan, de modo tal, que se pueda alcanzar el grado de cumplimiento óptimo y que la infra estructura instalada, sea utilizada de manera eficiente acorde a las decisiones estratégicas en materia de salud colectiva.

Estipulando en Ley General de Salud, en su capítulo XI del Servicio Nacional de Salud Pública en sus artículos 77 bis 42; 77 bis 43; 77 bis 45; 77 bis 44 y 77 bis 46, que será a través del Servicio Nacional de Salud Pública la realización de acciones que permitan garantizar el derecho a la protección de la salud en su dimensión colectiva o social, con el objeto de promover, proteger, conservar y mejorar, hasta el más alto grado posible, el bienestar físico, mental y social de la población en su conjunto; así como la coordinación de las acciones referidas con las dependencias y entidades de la administración pública federal y local, en el ámbito de sus competencias, operando en un esquema cooperativo con las autoridades sanitarias locales, de acuerdo a la estructura operativa de las entidades federativas. Esta coordinación se realizará en tres niveles al interior de cada entidad federativa.



**MORELOS**  
2018 - 2024

Debe destacarse que la expedición del presente instrumento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por lo anterior, y con el fin de alcanzar el objetivo de la Comisión, así como de llevar a cabo acciones y seguimiento a las políticas de prevención, control, atención y tratamiento integral relacionadas con los problemas de sobrepeso, obesidad y diabetes, tengo a bien expedir el siguiente:

Por lo ~~expuesto~~ y fundado tengo a bien expedir el siguiente: **DOCUMENTO INFORMATIVO**

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA COMISIÓN  
INTERINSTITUCIONAL DE PREVENCIÓN DE SOBREPESO, OBESIDAD Y  
DIABETES**

**CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Se crea la Comisión Interinstitucional de Prevención de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes, adscrito a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, como un Órgano que tiene por objeto coordinar, difundir, orientar y ejecutar acciones para prevenir el sobrepeso, la obesidad y la diabetes, lo que podrá desarrollarse en coordinación con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Federal, así como con el sector privado y social.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I.- Acuerdo; al presente Acuerdo, por el que se establece y regula la Comisión Estatal de Prevención de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes
- II.- Comisión; a la Comisión Interinstitucional de Prevención de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes
- III.- Gobernador del Estado, a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;



**MORELOS**

2018 - 2024

- IV.-Integrante: Toda aquella persona que forma parte de la Comisión
- V.- Servicios de Salud de Morelos; al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos

## **CAPÍTULO II DEL LA COMISIÓN**

**Artículo 3.-** La Comisión Interinstitucional de Prevención de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes se integrará por:

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá por sí o por el Secretario de Salud, quien fungirá como Presidente Suplente de la Comisión, atendiendo a su carácter de Coordinador de Sector;
- II. La Persona Titular de la Secretaría de Salud, quien, en caso de ocupar la presidencia, será representado por un inferior jerárquico inmediato;
- III. La Persona Titular de Servicios de Salud de Morelos;
- IV. La Persona Titular de la Secretaría de Educación;
- V. La Persona Titular del Hospital del Niño Morelense;
- VI. La Persona Titular del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes.
- VII. La Persona titular del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos;
- VIII. La Persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- IX. La Persona titular del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- X. Un Representante de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- XI. Titular de la Comisión de Salud del H. Congreso del Estado de Morelos
- XII. Titular en Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social
- XIII. Titular en Morelos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado



**MORELOS**

2018 - 2024

- XIV. Un representante del Instituto Nacional de Salud Pública.
- XV. La persona Titular de la Coordinación Estatal del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) Morelos
- XVI. La persona Titular de la Coordinación del Servicio Nacional de Salud Pública en Morelos.

La Comisión contará con un Secretario Técnico, que será la persona titular de Servicios de Salud de Morelos o en su caso la persona que para tal efecto designe.

## *DOCUMENTO INFORMATIVO*

Los cargos de los integrantes de la Comisión serán honoríficos, en razón de ostentar la titularidad de las unidades gubernamentales, citadas en el artículo anterior; por lo que no recibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Por cada miembro propietario habrá un suplente que será designado por la persona titular, quien deberá contar con el nivel jerárquico inferior y contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

Para el caso de que el representante del Gobernador del Estado para fungir como Presidente de la Comisión, sea un integrante de éste último en términos del presente artículo; dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

**Artículo 4.-**Podrán participar como invitados con derecho a voz, pero sin voto, los representantes de las Dependencias e Instituciones Gubernamentales, así como las Asociaciones o Agrupaciones de la Sociedad Civil que tengan relación con el objeto de la Comisión y estén constituidas de conformidad con la normativa aplicable a invitación expresa del Presidente de la Comisión.



**MORELOS**  
2018 - 2024

Cada uno de los invitados a los que se refiere el párrafo anterior deberá de representar a una Institución u Organización distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad.

El Presidente de la Comisión podrá invitar a incorporarse a tantos invitados de los mencionados en este artículo como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente de la Comisión.

**Artículo 5.-** La Comisión tiene como objeto:

- I. Establecer mecanismos de comunicación e información a la comunidad, para la prevención del sobrepeso, la obesidad y la diabetes, en establecimientos y espacios públicos;
- II. Elaborar un Programa para prevenir la diabetes, sobre todo con acciones que combatan el sobrepeso y la obesidad, enfocadas principalmente al nivel de educación básica, para promover la salud de la población infantil;
- III. Instrumentar caravanas itinerantes en los Municipios del Estado, en favor de la salud, con especial énfasis en la prevención del sobrepeso, la obesidad y la diabetes;
- IV. Implementar un sistema de difusión e información para dar a conocer las políticas públicas que coadyuven a contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y la diabetes;
- V. Organizar conferencias, cursos y asesorías con la finalidad de informar acerca de la obesidad y sobrepeso, a fin de prevenir la diabetes;
- VI. Elaborar un programa de promoción de alimentación saludable, actividad física, lactancia materna, con la finalidad de prevenir el sobrepeso, la obesidad y la diabetes, y;
- VII. Impulsar la participación de la ciudadanía y del sector social para coadyuvar en las acciones de la Comisión.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN**





**MORELOS**  
2018 - 2024

**Artículo 6.-** Al presidente le corresponde:

- I. Representar a la Comisión en todos los asuntos y actividades relacionadas con la misma;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión, quien en caso podrán generarse por el inferior jerárquico inmediato;
- III. Proponer el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- IV. Presidir las sesiones de la Comisión y moderar los debates de los asuntos a tratar;
- V. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con su voto de calidad;
- VI. Coordinar, dirigir y vigilar la ejecución de las funciones establecidas a cargo de la Comisión y sus integrantes, así como los trabajos de la misma;
- VII. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y administrativas en todos los asuntos cuya atención corresponde a la Comisión, y
- VIII. Proponer la formulación y adopción políticas, programas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

**Artículo 7.-** Corresponde a los integrantes de la Comisión:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión;
- II. Proponer al Presidente, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos en términos del presente Acuerdo;
- III. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración de la Comisión;
- IV. Firmar las actas de las sesiones de la Comisión a las que asistan;



**MORELOS**  
2018 - 2024

- V. Instrumentar en las Secretarías, Dependencias, Entidades, Instituciones u Organizaciones que representen, el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;
- VII. Elaborar un informe trimestral, donde se detallen las acciones y el seguimiento que realizaron para dar cumplimiento a las políticas y acciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, control, atención y tratamiento integral relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y la diabetes,
- VIII. ~~Las demás funciones que se determinen en el presente Acuerdo, así como aquellas que, para el cumplimiento del objeto de la Comisión, les asigne el Presidente.~~

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

**Artículo 8.-** Al Secretario Técnico de la Comisión le corresponde:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión por instrucciones del Presidente;
- II. Elaborar y acordar con el Presidente para someter a la aprobación de la Comisión los temas a incorporar en el orden del día de las sesiones;
- III. Verificar el quorum necesario para cada sesión de la Comisión;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión y recabar las firmas de los asistentes;
- V. Resguardar las carpetas técnicas de las sesiones, adjuntando la documentación que al efecto corresponda a cada asunto que se trate;
- VI. Proponer al Presidente la creación de grupos de trabajo;
- VII. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión;
- VIII. Dar seguimiento a los registros, actas y acuerdos de la Comisión;
- IX. Elaborar y presentar ante el Presidente el programa anual de trabajo, y
- X. Elaborar el informe anual de actividades de la Comisión.



**MORELOS**  
2018 - 2024

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN**

**Artículo 9.-** La Comisión sesionará de manera ordinaria, cuando menos tres veces al año, conforme a la periodicidad prevista en el calendario anual aprobado en la última sesión ordinaria que se celebre en el año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

**Artículo 10.-** La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes, siendo obligatoria la presencia del Presidente o su representante, quien en caso podrá nombrar al inferior jerárquico inmediato; para su inicio.

Los Acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De no integrarse el quórum mínimo para sesionar, se levantará acta debidamente circunstanciada de esta constancia y se convocará a una nueva sesión dentro de los dos días hábiles siguientes a su suspensión, la cual se celebrará con el número de miembros que asista.

**Artículo 11.-**El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones de la Comisión se realizarán conforme a lo establecido en los Lineamientos para la celebración de las Sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

**Artículo 12.-** Para el desempeño de sus funciones, la Comisión podrá constituir los grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio, que considere necesario



**MORELOS**  
2018 - 2024

para el estudio y solución de los asuntos específicos que estén relacionados con su objeto.

La Comisión designará de entre sus miembros, al Coordinador de cada uno de estos grupos.

Los Grupos de trabajo se integrarán con los especialistas que sean necesarios en cada tarea específica.

**Artículo 13.-**Corresponde a los grupos de trabajo:

- I. Formular y presentar a consideración de la Comisión los mecanismos idóneos para la aplicación de los Programas Estatales para prevenir el sobrepeso, la obesidad y la diabetes;
- II. Proponer la adaptación de medidas para la aplicación de los programas y acciones acordadas por la Comisión;
- III. Asesorar a los integrantes de la Comisión sobre los temas de su competencia o sobre aquellos que de manera específica le sean asignados por la Comisión;
- IV. Elaborar opiniones técnicas, informes o los dictámenes que le encomiende la Comisión;
- V. Las demás funciones que se requieran necesarias para el cumplimiento del objetivo del Grupo de trabajo.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Dentro del plazo de 90 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, a Comisión Interinstitucional de Prevención de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes deberá de celebrar su sesión de



**MORELOS**  
2018 - 2024

instalación, conforme a la nueva integración que se contempla en el presente instrumento.

Dado en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GUAYTÉMOC BLANCO BRAVO  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTORA  
GENERAL DE VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL  
MARÍA SOLEDAD MILLÁN LIZÁRRAGA**

*DOCUMENTO INFORMATIVO*